



ANEXO II

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Organización curricular durante el curso 2020-21

La Organización curricular de Educación Secundaria Obligatoria es la que queda recogida en el artículo 15 del Decreto 236/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Carácter de la evaluación

En la Educación Secundaria Obligatoria la evaluación será individualizada, **continua y diferenciada según las distintas materias y ámbitos del currículo**, teniendo en cuenta las todas las competencias establecidas en el presente Decreto. La evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas tendrá un carácter formativo, basado en la observación, seguimiento y trabajo diario, y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje.

Evaluación de final de curso

A principio de curso se realizó una evaluación inicial que permitió conocer la situación de partida de cada uno de los alumnos y alumnas, así como la situación global del grupo, a fin de realizar los correspondientes ajustes en las programaciones didácticas.

A lo largo del curso, los equipos docentes han recogido información sobre la progresión de cada uno de los alumnos y alumnas hacia el logro de los objetivos y el nivel de desarrollo de las competencias establecidas en cada área. Esta progresión ha tenido su seguimiento a través de la coordinación entre el profesorado y de las sesiones de evaluación celebradas durante el curso escolar, quedando reflejada en las correspondientes actas de evaluación.

Al **final de cada curso** de la Educación Secundaria Obligatoria, los profesores y profesoras que imparten clase a cada grupo llevarán a cabo la evaluación final de los resultados alcanzados por el alumnado. En la calificación de cada materia se tendrá en cuenta el nivel de logro de todas las competencias básicas.

Los **resultados de la evaluación en cada curso** de la Educación Secundaria Obligatoria se expresarán en los términos Insuficiente (IN) para las calificaciones negativas, y Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB) para las calificaciones positivas. Dichos términos irán



acompañados de una calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, con las siguientes correspondencias:

Insuficiente: 1, 2, 3 ó 4

Suficiente: 5

Bien: 6

Notable: 7 u 8

Sobresaliente: 9 ó 10

Cuando una alumna o un alumno esté **exento de la evaluación de Lengua y Literatura Vasca**, se consignará como Exento (EX).

Al final de cada curso se realizará una **final ordinaria** que representa el final de la evaluación continua **y** una **final extraordinaria** para evaluar a los alumnos y alumnas que tuvieran materias pendientes.

La evaluación **final extraordinaria**, es de carácter voluntario para el alumnado, pero de obligada oferta para el centro educativo.

En la **convocatoria extraordinaria**, cuando una alumna o un alumno no se presente, se reflejará como No Presentado (NP). Este término solo podrá aparecer en la convocatoria extraordinaria.

La **valoración de los resultados** se consignará en los **documentos de evaluación** indicando las **calificaciones de cada materia**, así como el **nivel adquirido de las competencias básicas**.

El **equipo de evaluación** decidirá colegiadamente sobre el nivel de logro de las competencias básicas que haya alcanzado cada alumno o alumna **en los términos de Inicial, Medio o Avanzado**.

El **nivel competencial adquirido** por el alumnado se reflejará en el **Informe de orientación escolar individual** al final de cada curso de la Educación Secundaria Obligatoria, el cual se elabora en la aplicación Notas y Faltas, y dicha información se traslada al **Historial Académico y en el Expediente**

Las principales decisiones, incluida la de promoción, y acuerdos adoptados serán recogidos en el **acta de la sesión de la evaluación final ordinaria** de curso.

En cada uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se celebrará una **sesión extraordinaria de evaluación** para el alumnado que no hubiera superado todas las materias en la evaluación final ordinaria.

Asimismo, se adoptará la decisión sobre su promoción, indicando, en su caso, las medidas de refuerzo que deban ser adoptadas para que el alumno o la alumna pueda proseguir su proceso de aprendizaje.



En el caso de los alumnos y alumnas que tengan alguna materia pendiente de cursos anteriores, se celebrarán sesiones para valorar si dichas materias han sido superadas. Estas sesiones se recogerán en las denominadas “Actas complementarias”, que se realizarán para cada uno de los niveles posibles: 1º, 2º y 3º.

Promoción del alumnado

El equipo docente, integrado por el conjunto de profesores y profesoras de cada grupo de alumnos y alumnas y coordinado por el profesor tutor o profesora tutora de dicho grupo, **decidirá de forma colegiada**, atendiendo al logro de los objetivos de la etapa y al grado de adquisición de las competencias correspondientes, **sobre la promoción** de cada alumno y de cada alumna al curso siguiente. En caso de falta de **consenso** por parte del equipo docente, la decisión de permanecer un año más en el mismo curso será adoptada por acuerdo de, al menos, **dos tercios del equipo** que interviene en el proceso de enseñanza aprendizaje del alumno o alumna.

Con carácter general, los alumnos y las alumnas **promocionarán de curso** cuando hayan superado **todas las materias que como mínimo deben cursar** o tengan **evaluación negativa en dos materias como máximo**. Repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias.

De forma excepcional, el equipo docente podrá decidir la promoción de un alumno o alumna con evaluación negativa en **tres o más** materias cuando:

- el alumno o la alumna haya alcanzado al menos el nivel intermedio en la totalidad de las competencias básicas
- el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impide al alumno o a la alumna seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica.

En dicha decisión se tendrá en cuenta especialmente el nivel competencial adquirido por el alumno y la alumna recogido en el Consejo Orientador.

El alumno o alumna que **no promocione** deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida podrá adoptarse en el mismo curso **una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa**.

Cuando esta **segunda repetición** en la etapa se produzca **en tercero o cuarto curso**, tendrá derecho a permanecer en régimen ordinario cursando la enseñanza básica hasta los diecinueve años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso. Excepcionalmente, podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.



La **repetición** se considerará una medida de carácter **excepcional** y se tomará tras haber agotado el resto de las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o de la alumna.

Las repeticiones se establecerán de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumno o alumna y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas. Esta medida deberá ir acompañada de un plan específico personalizado, orientado a la superación de las dificultades detectadas en el curso anterior.

Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas a la hora de computar el número de materias pendientes.

Las materias propias de cada centro no serán computables a efectos de promoción en la Educación Secundaria Obligatoria.

Quienes **promocionen sin haber superado todas las materias** deberán matricularse de las materias no superadas, seguirán los **programas de refuerzo** que establezca el equipo docente y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo.

Si, tras la repetición, el alumno o la alumna de Educación Secundaria Obligatoria **no cumpliera los requisitos para pasar al curso siguiente**, el equipo docente, asesorado por el departamento de orientación y previa información a la familia, emitirá un **consejo orientador** sobre las diferentes opciones existentes para que esa persona continúe sus estudios, teniendo en cuenta sus necesidades e intereses.

Documentos oficiales de evaluación

Lo relativo a la Documentación académica de evaluación de ESO y a los aspectos básicos sobre su cumplimentación y validación queda recogido en el anexo IV de esta resolución

Información al alumnado y a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal

Los padres, madres o representantes legales deberán participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas o tutelados y tuteladas, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción y colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.

Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, al inicio del curso escolar, según el procedimiento que establecido por el centro, los departamentos didácticos y los equipos docentes han debido informar al alumnado, y a sus padres, madres o representantes legales cuando el alumno o



alumna sea menor de edad, de los objetivos de cada materia así como de los criterios de evaluación, calificación, promoción y titulación.

Además, durante el curso escolar, los tutores y las tutoras y, en su caso, los profesores y profesoras de cada materia, han informado sobre el proceso educativo de sus hijos e hijas.

Al final de cada curso escolar, el tutor o la tutora, con el asesoramiento del equipo docente del grupo, elaborará el **informe posterior a la última evaluación** que recogerá el resultado del proceso de aprendizaje del alumno o alumna. Dicho informe incluirá las calificaciones obtenidas en cada área, así como información sobre el rendimiento escolar, la integración socioeducativa y, en su caso, las medidas generales de apoyo y refuerzo previstas, así como el grado de adquisición de las competencias básicas y la decisión de promoción y, según el caso titulación. También incluirá el **Consejo Orientador**

Una **copia** de este informe individual se entregará a los padres, madres o tutores y **tutoras legales** del alumno.

En el anexo 1 de estas instrucciones se ofrecen enlaces para acceder a **modelos orientativos de informes individualizados**.

Procedimientos de revisión y reclamación

Ver ANEXO V de las presentes instrucciones.

Titulación. Nota media de la Educación Secundaria Obligatoria.

Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el profesorado del alumno o alumna.

El alumno o alumna que al terminar la Educación Secundaria Obligatoria haya alcanzado las competencias básicas y los objetivos de las materias de esta etapa obtendrá el título de **Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria**.

En el título deberá constar la calificación final de la Educación Secundaria Obligatoria.

La **calificación final** de la etapa será la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Educación Secundaria Obligatoria, expresada en una escala de 1 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima. Solo se computarán las materias que, como mínimo, el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques referidos en el artículo 15 del Decreto 236/2015, de 22 de diciembre. A estos efectos, las materias con la misma denominación en diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.



Asimismo, **podrán obtener dicho título** quienes hayan finalizado el **cuarto curso con evaluación negativa en una o dos materias** cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no le han impedido alcanzar las competencias básicas y los objetivos de las materias de la etapa.

También podrán obtener el título quienes tras haber cursado **un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento en la modalidad de diversificación curricular** hayan superado los ámbitos y finalicen la etapa con **una o dos materias con evaluación negativa, con las condiciones establecidas en el apartado anterior.**

Quienes **no hayan obtenido la titulación**, podrán realizar **en el curso inmediato posterior** en el centro en que hayan finalizado los estudios correspondientes a la etapa, una **prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado.**

Las materias propias de cada centro no serán computables a efectos de titulación en la Educación Secundaria Obligatoria.

En el caso del alumnado que, bien por haberse **incorporado tardíamente**, bien por haber realizado **parte de sus estudios en algún sistema educativo extranjero**, no haya cursado la Educación Secundaria Obligatoria en su totalidad, el cálculo de la **calificación final** de la etapa se hará teniendo **en cuenta únicamente las calificaciones obtenidas en la parte cursada de la Educación Secundaria Obligatoria.**

En el caso del alumnado que finalice la etapa después de haber cursado un **programa de diversificación curricular**, el cálculo de la **calificación final** se hará **sin tener en cuenta** las calificaciones obtenidas en **materias que no hubiera superado** antes de la fecha de su incorporación al programa, cuando dichas materias estuviesen incluidas en alguno de los ámbitos previstos en el artículo 40.3 del Decreto 236/2015, de 22 de diciembre, y el alumno o alumna hubiese superado dichos ámbitos.

La **calificación final** será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias y ámbitos cursados tras su incorporación al programa de diversificación curricular, expresada en una escala de 1 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

El título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria permitirá acceder a las enseñanzas del Bachillerato, la Formación Profesional de grado medio, las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño de grado medio y las Enseñanzas Deportivas de grado medio, de acuerdo con los requisitos que se establezcan para cada enseñanza.

Certificación de los estudios cursados.

- Los alumnos y las alumnas que cursen la Educación Secundaria Obligatoria y no obtengan el título por no alcanzar las competencias básicas y los objetivos de las materias de la etapa recibirán una certificación con carácter oficial y validez estatal, al igual que quienes cursen



materias o ámbitos adaptados, cuando la calificación positiva en las áreas adaptadas haga referencia a la superación de los criterios de evaluación recogidos en dicha adaptación y no a las competencias básicas y a los objetivos de la etapa exigidos para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Dicha certificación será emitida por el centro docente en que el o la estudiante estuviera matriculado en el último curso escolar.

– Cuando una alumna o un alumno vaya a incorporarse a un ciclo de Formación Profesional Básica, recibirá un certificado de los estudios cursados, que será emitido por el centro docente en que el o la estudiante estuviera matriculado en el último curso escolar.